

SOLICITA:

Relación de documentos que se acompañan a la instancia:

1. Fotocopia del DNI.
2. Fotocopia de la titulación exigida para realizar el Master.
3. Certificado de empadronamiento o de residencia.
4. Expediente académico.
5. Curriculum vitae.
6. Declaración de aceptación de las bases de la convocatoria.
7. Certificado de haber formalizado la inscripción o solicitado la preinscripción en el Master.
8. Declaración de conformidad con la ausencia de relación de carácter estatutario y laboral, derivada de la adjudicación de la ayuda, con la Administración de la Junta de Andalucía.
9. En caso de varones, documentación acreditativa de estar libre de las obligaciones militares o de la prestación social sustitutoria, durante el período previsto de duración de la ayuda.
10. Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del solicitante o de la unidad familiar. En el supuesto de no estar obligado a presentarla, declaración responsable de ello.
11. Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.
12. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

En, a de de 1999

Fdo.:

Al Ilmo. Sr. Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

ANEXO II

DECLARACION DE ACEPTACION DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y DE AUSENCIA DE RELACION DE CARACTER ESTATUTARIO O LABORAL, DERIVADA DE LA ADJUDICACION DE LA AYUDA, CON LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Don/doña, con Documento Nacional de Identidad número, con domicilio en

Declara su aceptación de las bases de la convocatoria y el cumplimiento de sus requisitos, así como la ausencia de relación de carácter estatutario o laboral, derivada de la adjudicación de la ayuda, con la Administración de la Junta de Andalucía.

En, a ... de de 1999

Fdo.:

ANEXO III

BAREMO DE LAS AYUDAS PARA DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA

A) Lugar de empadronamiento o residencia (máximo 10 puntos).

1.1. Capitales de provincia.

- Masters que se impartan con sede en Sevilla.

- Almería: 8 puntos.
- Jaén: 7 puntos.
- Granada: 6 puntos.
- Málaga: 5 puntos.
- Córdoba: 4 puntos.
- Cádiz: 3 puntos.
- Huelva: 2 puntos.
- Sevilla: 1 punto.

1.2. Capitales de provincia.

- Master en Museología.

- Cádiz: 8 puntos.
- Huelva: 7 puntos.
- Sevilla: 6 puntos.
- Córdoba: 5 puntos.
- Almería: 4 puntos.
- Málaga: 3 puntos.
- Jaén: 2 puntos.
- Granada: 1 punto.

2. Accesibilidad (máximo 2 puntos).

Dificultad añadida de acceso desde un pueblo a una carretera nacional o principal.

B) Situación socioeconómica (máximo 10 puntos).

Resulta de dividir la base imponible, de la última declaración de la renta de las personas físicas, entre las personas que componen la unidad familiar.

- Entre 0 y 120.000 pesetas: 10 puntos.
- Entre 120.001 y 240.000 pesetas: 9 puntos.
- Entre 240.001 y 360.000 pesetas: 8 puntos.
- Entre 360.001 y 480.000 pesetas: 7 puntos.
- Entre 480.001 y 600.000 pesetas: 6 puntos.
- Entre 600.001 y 720.000 pesetas: 5 puntos.
- Entre 720.001 y 840.000 pesetas: 4 puntos.
- Entre 840.001 y 960.000 pesetas: 3 puntos.
- Entre 960.001 y 1.080.000 pesetas: 2 puntos.
- Entre 1.080.001 y 1.200.000 pesetas: 1 punto.

C) Expediente académico (máximo 2 puntos).

Media de los resultados obtenidos en el título necesario para realizar el Master.

- Matrícula de Honor: 2 puntos.
- Sobresaliente: 1 punto.
- Notable: 0,5 puntos.
- Aprobado: 0 punto.

D) Curriculum vitae (máximo 0,5 puntos).

- Publicación: 0,1 punto/publicación.
- Curso de especialización: 0,1 punto/curso.
- Otra titulación universitaria: 0,1 punto/título.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 5 de noviembre de 1999, por la que se convoca una subvención para la realización de un programa de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto en la provincia de Granada.

La Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, por la que se reforma la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, cuyo texto

refundido fue aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, recoge una serie de medidas que puede acordar el Juez de Menores y cuya ejecución se atribuye a las Entidades Públicas competentes en la materia. Esta Entidad, en nuestro caso, no es otra que la Comunidad Autónoma de Andalucía, a quien el artículo 13.23 del Estatuto de Autonomía atribuye la competencia exclusiva en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria.

Más concretamente, el ejercicio de dichas competencias corresponde a la Consejería de Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Atención al Niño, en virtud de los Decretos 382/1996, de 1 de agosto, y 396/1996, de 2 de agosto, por los que se crea la mencionada Consejería y se establece su estructura orgánica, respectivamente.

La especial incidencia que tuvo la mencionada reforma en lo que a la ejecución de las medidas en medio abierto respecta, propició que se considerase conveniente complementar la estructura y recursos públicos con los que pudieran ofrecer las Entidades Privadas que actúan en este Sector, a fin de garantizar la mejor cobertura posible de las necesidades generadas por la ejecución de dichas medidas.

Tras una fase de transición, por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 30 de junio de 1998, se regularon y convocaron subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

Debido a diversos incidentes acaecidos durante la ejecución del programa con la asociación que resultó beneficiaria de la subvención en la provincia de Granada, se procedió a la denuncia del Convenio firmado con dicha asociación por Resolución de la Dirección General de Atención al Niño de fecha 27 de septiembre de 1999.

Así pues, resulta procedente la realización de una nueva convocatoria para la ejecución del programa en la provincia de Granada para el año 2000.

Por tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas en virtud de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del

Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Atención al Niño,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de una subvención para la realización de un programa de apoyo en la ejecución de medidas judiciales en medio abierto, ordenadas por los Jueces de Menores, en la provincia de Granada.

Artículo 2. Régimen.

1. El régimen aplicable a la presente convocatoria será el establecido en la Orden de 30 de junio de 1998 de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan subvenciones para la realización de programas de apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto (BOJA número 82, de 23 de julio de 1998).

2. Asimismo, deberá presentarse declaración de otras subvenciones concedidas y/o autorizadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe y declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 1999

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 232/1999, de 22 de noviembre, por el que se dispone el cese del Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación.

El artículo 175.2 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, confiere al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de nombrar y, en su caso, cesar al Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria.

El artículo 3.1 del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, tras sus modificaciones parciales sufridas por los artículos únicos del Decreto 56/1992, de 31 de marzo, y del Decreto 160/1997, de 17 de junio, establece que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, nombrará un Presidente de entre los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación.

La Orden de 11 de junio de 1993, por la que se regula el acceso al Consejo Andaluz de cooperación, establece, en su Disposición Adicional, que en los supuestos de interrupción del mandato de los miembros del Consejo, éstos serán sus-

titudos por los Organos o Entidades que los hubiesen designados hasta la terminación del mismo.

Habiendo sustituido la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado a uno de los vocales que la representaban en el Consejo Andaluz de Cooperación, el cual ostentaba a su vez el cargo de Presidente, procede declarar el cese del mismo.

Por lo que en su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 22 de noviembre de 1999,

DISPONGO

Artículo único. Cesar como Presidente del Consejo Andaluz de Cooperación a don Teodoro de Molina de Molina, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 22 de noviembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria